

REGLAMENTO INTERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JALISCO.

INDICE

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO III.- SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO V.- DE LOS REGIDORES. FACULTADES Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO VI.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO.

**CAPÍTULO VII.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DISTINTAS
DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

TRANSITORIOS.

REGLAMENTO INTERNO DE SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JALISCO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 35, 36, 39 fracción I numeral 3, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento representa los intereses colectivos de los habitantes, goza de personalidad jurídica para ejercitar los derechos que corresponde a la comunidad y está investido de las demás atribuciones que le otorgan la Constitución y las Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Bolaños, Jalisco, constituye la Administración Pública y el ejercicio del gobierno en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales, dentro de sus respectivas áreas laborales y responsabilidades.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto en este Reglamento tendrán aplicación supletoria la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento de San Martín de Bolaños, Jalisco, se integrará por regidores electos popularmente, quienes durarán en su encargo tres años, renovándose totalmente al final de cada periodo. Por cada regidor propietario habrá un suplente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento se compone de once regidores propietarios y once suplentes. Estos corresponden a determinado propietario, de manera que

entran en funciones cuando los llame el Ayuntamiento para cubrir las faltas temporales o absolutas de algunos de los propietarios.

ARTÍCULO 8.- Para que el Ayuntamiento pueda ejercitar sus funciones es necesaria la concurrencia de la mayoría de los regidores, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Son facultades del H. Ayuntamiento las señaladas en la fracción segunda del Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en la fracción primera del Artículo 39 de la precitada Ley.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 7 de este ordenamiento por medio de comisiones ejecutoras que podrán ser: permanentes y/o transitorias.

ARTÍCULO 12.- Son comisiones permanentes las que nombra el Cabildo a propuesta del Presidente, cuando tome posesión de su cargo. Son comisiones transitorias las que se designan cuando las necesidades de los diversos servicios municipales lo ameriten, previo acuerdo de Cabildo. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas.

ARTÍCULO 13.- Las comisiones permanentes serán las que determine el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, y tendrán por objeto realizar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento de la vida económica, política, cultural y social de la comunidad; atendiendo, sobre todo, los aspectos ecológicos.

ARTÍCULO 14.- Las comisiones transitorias se conferirán cada vez que se haga necesaria para la buena marcha de la administración del municipio.

CAPÍTULO III

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Ayuntamiento son ordinarias, secretas, solemnes y extraordinarias. Las primeras se verificarán cuantas veces sean necesarias, y no podrán ser menos de una reunión por mes, y concluirán cuando hayan sido resueltos todos los negocios pendientes, o antes si así lo acordaren la mayoría de los regidores participantes.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite a juicio del Presidente Municipal, o que lo soliciten ante él mismo la mayoría de los regidores.

ARTÍCULO 17.- Sesión solemne es la que determina el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos, así como aquellas en que concurran representantes de los poderes de la Federación o del Estado, o personalidades distinguidas del país o de otros países.

ARTÍCULO 18.- Serán sesiones secretas las que por la naturaleza de los temas a tratar no deban celebrarse en público, y se prohíba por lo mismo, la asistencia a personas ajenas al Cuerpo Edilicio. Esta clase de sesiones debe acordarse por mayoría de los integrantes de Cabildo.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones a que se refieren los artículos precedentes serán presididas siempre por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para que se considere que haya quórum, se requiere la presencia en la sesión de la mitad más uno de los regidores que integren el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones ordinarias iniciarán con la intervención del Secretario nombrando lista de asistencia, posteriormente dará lectura al acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se reforme, y enseguida se tratarán por su orden en que se sometan los asuntos del día. Las extraordinarias se iniciarán tratando el o los asuntos para que haya sido convocada.

ARTÍCULO 22.- A las sesiones del Ayuntamiento solamente podrá concurrir con el carácter de autoridad el C. Gobernador del Estado. Podrán asistir a las

sesiones los Directores o Jefes de Departamento cuando sean llamados por el Cabildo, y darán los informes que se les pidan, pero sin tomar parte en las discusiones que se susciten.

ARTÍCULO 23.- A los regidores que sin causa justificada falten a **una sesión** de cualquier tipo, se les aplicará una multa equivalente de 5 a 50 salarios mínimos, que acordará en cada caso el propio Cuerpo Edilicio, independientemente de las sanciones establecidas tanto en el Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal, como en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Lo anterior tiene su sustento en lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- Las facultades de que está investido el Presidente Municipal se encuentran establecidas en la fracción II del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal. Sus obligaciones expresas están previstas en la fracción I del mismo precepto, sin perjuicio de las que enseguida se estipularán:

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deslindar responsabilidades de la investigación de los delitos correspondientes al Ministerio Público.

ARTÍCULO 26.- Todo documento de pago será invariablemente autorizado con el “páguese” del C. Presidente Municipal, y el “Vo. Bo.” del Regidor que tenga la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 27.- El Presidente y el Secretario General, autorizarán todos los acuerdos y despachos de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 28.- Determinar el horario a que se sujetarán las labores de las diversas dependencias.

ARTÍCULO 29.- Designar las guardias que durante los días, horas inhábiles o periodos de vacaciones, deban de funcionar para el mejor despacho de los negocios.

Las personas que harán las guardias de referencia serán designadas a propuestas del Jefe de la Oficina correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Realizar las obras de interés general para el municipio, pudiendo para dicho efecto contratar con instituciones particulares sobre la prestación de los diversos servicios públicos.

ARTÍCULO 31.- Proporcionar edificios, ya sea adquiriendo su dominio o tomándolos en arrendamiento, para los establecimientos municipales. Cuando se trate de construir nuevos, una vez aprobados los planos, designará el lugar más apropiado para la edificación y podrá realizarlos por administración o en concurso público, y para ejecutarlos, solicitará la autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, para la enajenación de bienes inmuebles, además del requisito anterior, deberá obtener previamente la autorización del Poder Legislativo del Estado y serán además valuados éstos por peritos y su venta se efectuará en subasta pública, la que llenará las formalidades contenidas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS REGIDORES. OBLIGACIONES Y FACULTADES.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Regidores, desempeñar con eficiencia y prontitud las comisiones que determina el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, y además que requieran las necesidades de la colectividad para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

ARTÍCULO 34.- Las comisiones Permanentes serán por tiempo indefinido, y podrán desintegrarse, suspenderse o cambiar de Comisionado cuando el interés del Ayuntamiento lo determine, contando para ello con el voto a favor de la mayoría de los Regidores; respetándose siempre la garantía de audiencia y defensa, dándose la oportunidad al titular de la comisión de que se trate a fin de que oponga los medios de defensa que considere pertinentes.

ARTÍCULO 35.- Corresponde al regidor de la Comisión de Policía, vigilar el exacto cumplimiento de los Bandos de ésta y el de las disposiciones de carácter general o particular que dicte el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36.- Organizar el Servicio Municipal de Policía en forma eficiente.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Hacienda Publica:

- a) Intervenir conjuntamente con el tesorero en la formación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio y Presupuesto de Egresos del mismo.
- b) Visar todos los documentos de egresos.
- c) Vigilar que los contratos de venta y arrendamiento de los bienes del Ayuntamiento se verifiquen en la mejor forma posible atendiendo a los intereses de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la comisión de Educación:

- a) Visitar mensualmente y cuando lo estime pertinente todos los centros de enseñanza.
- b) Ordenar que oportunamente se haga la distribución de los libros, muebles y útiles que se necesiten en las escuelas correspondientes.
- c) Supervisar mensualmente los registros de inscripción que llevan los profesores.
- d) Asistir a falta del C. Presidente Municipal, a los actos solemnes que se verifiquen en los centros de escuelas municipales.
- e) Coadyuvar con los directores de los planteles para que los libros, útiles, muebles y edificios, se conserven en buen estado y se les dé el uso natural que les corresponda.
- f) Establecer políticas en el ámbito de la competencia municipal para disuadir la deserción escolar y el ausentismo magisterial;

- g)** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles, según los planes y programa que se tracen al respecto;

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Aseo Público.

- a)** Coadyuvar con los servicios sanitarios coordinados de asistencia y salubridad para el efecto de que se cumplan el Código Federal Sanitario y los Reglamentos correspondientes en todos sus aspectos.
- b)** Auxiliar a dicha dependencia, en la ejecución de los acuerdos y medidas que dicte para prevenir enfermedades que se puedan contraer en lugares públicos, tales restaurantes, fondas, baños y centros de reunión en general.
- c)** Iniciar y promover toda clase de campañas que tiendan a higienización de la localidad, en prevención de enfermedades epidémicas, así como combatir las endémicas que existan en el Municipio.
- d)** Colaborar con las autoridades sanitarias, tanto locales como Federales, para la inspección de negocios, talleres, hoteles, condominios habitacionales, etc., a fin de que cumplan las leyes de Salubridad.
- e)** Cuidar que la limpieza de los baños públicos se haga de tal manera que se asegure la higiene de los mismos mediante la aplicación de sustancias químicas adecuadas y desinfectantes.
- f)** Cuidar que en las instituciones de Beneficencia Públicas y Privadas que radican en el Municipio, así como en los edificios públicos se mantengan la debida higiene.
- g)** Organizar la mecánica para la separación de residuos orgánicos e inorgánicos para su debido reciclaje en ayuda a la conservación y mantenimiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Agua y Saneamiento:

- a)** Vigilar la ejecución de las obras relativas a captación, almacenamiento y distribución de aguas.
- b)** Cuidar de la conservación, de aquéllas, así como de las redes de distribución.
- c)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Reglamentos que se refieren al agua y drenaje.
- d)** Promover la realización de obras de localización de aguas, cuando sea necesario, a juicio del Ayuntamiento.
- e)** Promover la realización de obras que tiendan al desagüe de las corrientes pluviales en las calles.
- f)** Presentar estudios acerca de la división de la ciudad en zonas, para una mejor distribución del agua potable a la población.
- g)** Cuidar de la conservación y rendimiento normal de las plantas de bombeo.
- h)** Vigilar la conservación y funcionamiento de las máquinas y departamentos de cloración existentes, para la purificación de las aguas potables.
- i)** Vigilar que las tomas de agua de los particulares se hagan en los términos de la Ley Nacional de Aguas, dando cuenta a la Presidencia Municipal de las irregularidades que se encuentren sobre el particular.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Alumbrado Público:

- a)** Proponer al Ayuntamiento la instalación de alumbrado ornamental en las zonas residenciales y en las vías de comunicación y lugares frecuentados por el turismo.

- b)** Formular presupuestos para adquisición de material eléctrico necesario, para el servicio eficiente de alumbrado público.
- c)** Presentar anualmente a la Auditoría Municipal un inventario general de las existencias de materiales y una memoria de la distribución hecha durante este periodo expresando concretamente altas y bajas.
- d)** Dar cuenta al C. Presidente Municipal de los daños causados por particulares o por elementos naturales en las líneas de alumbrado propiedad del Municipio, expresando el monto del desperfecto a fin de exigir en su caso, que se cubra la reparación del daño correspondiente contra quien o quienes resulten ser responsables.
- e)** Proporcionar a las diversas dependencias del Municipio, el material que soliciten, previa comprobación de la necesidad o de la utilidad que reporte en su caso y mediante la autorización del C. Presidente Municipal.
- f)** Dictaminar respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de alumbrado público, de los fraccionamientos que vayan a ser recibidos;
- g)** Vigilar que los suministros, las operaciones, la adquisición de materiales y equipo y cualquiera de los efectos de las contrataciones en que hubiere intervenido el Ayuntamiento, por y para el servicio de alumbrado público, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos;
- h)** Proponer y dictaminar conjuntamente con la Comisión Edilicia de Ecología, lo correspondiente a la instalación y mejoramiento del alumbrado público y ornamental en todo el Municipio y en particular en vías de comunicación, plazas públicas, parques, jardines y lugares más frecuentados por los habitantes del Municipio y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos conmemorativos;
- I)** Intervenir en la formulación del inventario general de los materiales y equipo de alumbrado público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material utilizable que se requiere por cambios o mejoras en sistemas de alumbrado;
- J)** Planificar la mejoría constante y total del servicio de alumbrado público en el Municipio y promover que se implementen programas de ahorro de energía

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Prensa y Difusión.

- a)** Cuidar del embellecimiento de la ciudad, promoviendo al efecto todas aquellas medidas que tiendan a mejorar su imagen.
- b)** Supervisar que la redacción de los anuncios y letreros se ajusten a las reglas gramaticales.
- c)** Vigilar, disponer y promover la conservación de banquetas.
- d)** Verificar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales.
- e)** Resolver los problemas que se plantean en relación con el espectáculo cuando surjan éstos.
- f)** Elaborar y publicar una gaceta Municipal para dar a conocer bimestralmente a la comunidad de lo planeado, realizado y proyectado en beneficio de los Sanmartinenses.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Panteones:

- a)** Vigilar que se cumpla el Reglamento de cementerios, de no contar con él, impulsar su elaboración.
- b)** Dictar todas aquellas medidas que tiendan a la salubridad de los cementerios, ya sea disponiendo alineamientos de fosas, plantación de árboles y arbustos, edificación de criptas y mausoleos, construcción de obras de desagüe pluvial, etc.
- c)** Proponer al C. Presidente Municipal la fijación de las distintas zonas o clases de fosas.
- d)** Proponer anualmente ante el C. Presidente Municipal, el precio de los terrenos en propiedad o arrendamiento de los mismos para ser incluidos en la Ley de Ingresos Municipales.
- e)** Conservación de los panteones existentes y promover la ubicación de nuevos, cuando las necesidades lo exijan.

- f) Las demás establecidas en el correspondiente Reglamento de Cementerios.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Bienes Municipales:

- a) Formular juntamente con la Comisión de Hacienda, los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para que sean discutidos por el Ayuntamiento en Pleno, a efecto de remitirlos al H. Congreso del Estado para su aprobación.
- b) Estudiar las diversas fuentes de ingresos de la Hacienda Municipal y proponer las reformas del caso.
- c) Proponer durante el año, previo estudio de la Comisión de Hacienda, reformas tanto al presupuesto de Egresos, como a la Ley de Ingresos.
- d) Presentar anualmente reformas al Presupuesto de Egresos, muy especialmente por lo que se refiere a las partidas que deban destinarse para la realización y conservación de obras de positivo e inmediato beneficio social, y pago de sueldos a los empleados municipales, teniendo en cuenta las necesidades económicas del municipio en relación con los precios de las subsistencias y la condición social de los mismos.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Obras Públicas:

- a) Vigilar la ejecución de las obras municipales.
- b) Vigilar el empleo de los materiales que se utilizan en las obras a que se refiere el inciso anterior.
- c) Revisar los gastos que se originen tanto en materiales como en pago de mano de obra.
- d) Proponer al Presidente Municipal las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los empleados en el desempeño de sus labores.

- e)** Vigilar el cumplimiento tanto de las Leyes Estatales de Desarrollo Urbano como el Reglamento de Construcción Municipal.
- f)** Proponer la reorganización de las secciones de obras públicas para el mejor servicio.
- g)** Proponer la ejecución de obras municipales.
- h)** Proponer los proyectos de realización de obras por cooperación de los particulares, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Consejo de Colaboración Municipal.
- i)** Vigilar que el Director de Obras Públicas de los avisos correspondientes a la Tesorería Municipal y al C. Presidente Municipal por las mercedes de agua que concedan.
- j)** Ordenar las inspecciones convenientes, a los diversos servicios de obras públicas con el objeto de corregir anomalías.
- k)** Dictaminar por lo que se refiere al aspecto ornamental sobre el alineamiento y apertura de calles y calzadas.
- l)** Opinar acerca de la elección de monumentos y estatuas que pretendan erigirse en lugares públicos.
- m)** Vigilar la conservación de las obras de desagüe de la ciudad, así como de los drenajes y colectores.
- n)** Cuidar que los manantiales de abastecimiento de aguas potables se conserven en estado de limpieza e higiene.
- o)** Proponer todas aquellas obras que tiendan a una mayor salubridad de la población.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Turismo:

- a)** Coordinar sus actividades con el Edil de la comisión de Cultura a efecto de realizar una mejor campaña propaganda de divulgación y conocimiento del municipio en todos sus aspectos.
- b)** Llevar un control estadístico de casas comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y obtener toda aquella clase de datos que puedan ser útiles al turista.
- c)** Celebrar juntas con los representantes de los diversos sectores sociales del municipio, con el objeto de estudiar todas aquellas medidas que deban dictarse en favor de una corriente turística que favorezca a la economía del municipio.
- d)** Proponer la creación de campos para turistas en lugares apropiados del municipio.
- e)** Organizar toda clase de propaganda en favor del turista.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Parques y Jardines:

- a)** Cumplir y vigilar el cumplimiento del Reglamento respectivo, de no contar con el impulsar su elaboración.
- b)** Supervisar el cumplimiento de la Ley Forestal.
- c)** Dictar todas aquellas medidas tendientes a la conservación y embellecimiento de los parques y jardines públicos.
- d)** Organizar los viveros para la plantación y reforestación de parques y jardines.
- e)** Opinar en los proyectos de urbanización que se planteen al Ayuntamiento sobre la creación de parques y jardines.
- f)** Integrar Comités Pro-Arbol en los diversos sectores de la comunidad y en las delegaciones.

- g)** Gestionar ante la autoridad correspondiente, la autorización para podar o derribar todos aquellos árboles que constituyan una amenaza a la seguridad pública.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Festividades Cívicas:

- a)** Elaborar y publicar los programas cívicos cuidando de que los mismos sean debidamente cumplidos.
- b)** Asistir con el C. Presidente Municipal al desarrollo de cada uno de las festividades, o representarlo en los mismos cuando éste no pueda asistir.
- c)** Revisar los comprobantes de los gastos correspondientes a este ramo.
- d)** Constituir y fomentar en los diversos sectores de la comunidad y en las delegaciones municipales, Comités Pro-Festividades Cívicas.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Cultura:

- a)** Organizar y coordinar todos los eventos relacionados a la cultura del municipio.
- b)** Fomentar a través de exposiciones, folletos, y demás material didáctico la cultura entre los ciudadanos del municipio.
- c)** Gestionar para la conservación y mantenimiento las instalaciones, edificios (presidencia municipal) ya que son los valores materiales con cultura del municipio.
- d)** Informar al presidente municipal de cualquier evento donde se promueva la cultura de la ciudadanía.
- e)** Organizar y coordinar eventos científicos, literarios y artísticos en el municipio.
- f)** previo acuerdo con el presidente municipal solicitar a las instituciones Estatales y Federales recursos por este concepto.
- g)** Apoyar a las instituciones educativas, a las comunidades y a los que tengan interés en participar en eventos de esta naturaleza.

ARTICULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la Comisión de Asistencia Social.

- a) Proporcionar información de apoyos sociales a la comunidad.
- b) Brindar asistencia social a los y coordinar la información de asistencia médica del seguro popular o cualquier tipo de servicio médico gratuito en la comunidad.
- c) Observar y organizar el buen manejo de recurso destinado al área de Asistencia Social.
- d) Organizar eventos en donde se recreen las personas adultas mayores y la gente con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la comisión de Recreación, Deporte y Juventud:

- a) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciáticas en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud San Martinense.
- b) Proponer que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro de nuestro municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento del deporte e impulsar cualquier cualidad artística que destaque en los habitantes del municipio (baile, danza, pintura, habilidad para interpretar instrumento musical, etc.)

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones y atribuciones de regidor encargado de la comisión de Medio Ambiente y Ecología:

- a) Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual de los espacios públicos de recreación, parques y jardines, y en general áreas verdes del municipio y;
- b) Proponer las medidas necesarias para erradicar problemas de extrema urgencia como lo es el plástico y botella de vidrio que invaden arroyos, y lugares de esparcimiento de nuestra comunidad.

- c) Plantear un proyecto de reciclaje en beneficio de la gente sanmartinense de todo tipo de residuos y de esta forma disminuir el volumen en beneficio del vertedero municipal.

ARTÍCULO 53.- Son atribuciones y obligaciones del regidor encargado de la comisión de Hacienda Pública:

- a) Cumplir las atribuciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del estado de Jalisco.
- b) Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del presupuesto de Egresos destinadas a sueldos y prestaciones de ley con el fin de lograr la correcta aplicación de estos rubros a los servidores públicos del Ayuntamiento evitando la incorporación en éste de estímulos económicos por fin de administración para los munícipes y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones y obligaciones del regidor encargado de la comisión de caminos rurales:

- a) Proponer y dictaminar en cuanto a los programas para el fomento e impulso en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social o la mejora de los existentes.

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones y obligaciones del regidor encargado de la comisión de Derechos Humanos:

- a) Proponer las políticas que, en materia de derechos humanos, debe observar el Ayuntamiento.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general y, en específico de grupos vulnerables que apruebe el Ayuntamiento.
- c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el municipio.
- d) Conocer la situación imperante en la cárcel municipal y custodia dependientes del municipio para cuidar se respeten los derechos humanos de los detenidos.
- e) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para la difusión de los mismos.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones del regidor encargado de la comisión de comercio:

- a)** Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción económica en el Municipio.
- b)** Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una mayor afluencia en los comercios y en consecuencia una mejor economía municipal.
- c)** Proponer al Ayuntamiento, las directrices de la política municipal a seguir en la atención del servicio público de mercados y tianguis;
- d)** Proponer o dictaminar lo correspondiente en relación a la construcción o instalación de nuevos establecimientos en que operen y se desarrollen las actividades relativas al servicio público de mercados, tianguis, en función a las necesidades de la población y a la disponibilidad de recursos municipales;
- e)** Vigilar que las dependencias municipales competentes observen las disposiciones legales que regulan las actividades que rigen la operación y organización del servicio público de mercados y tianguis;
- f)** Vigilar que la dependencia correspondiente aplique especial atención a las características que deben reunir los puestos establecidos, el funcionamiento de éstos y que aplique las medidas y controles tendientes a evitar la expansión del comercio que se ejerce en la vía pública, evitando la autorización para la instalación de puestos en la vía pública, parques públicos, plazas, y sitios públicos diversos a los mercados, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el reglamento correspondiente;
- a)** Emitir opinión o dictaminar lo correspondiente acerca del contenido de los permisos, convenios o contratos que otorgue o celebre el Ayuntamiento con los particulares en relación a los locales de los mercados o de aquellos lugares públicos en que se autorice y determine la instalación de puestos, locales o se ministre el servicio en comercio;
- b)** Promover la reubicación de los tianguis a predios baldíos de propiedad municipal o particular, previa concertación,

acondicionamiento de servicios, sanitarios, de alumbrado, de vialidad y seguridad, bajo control de la dependencia municipal correspondiente;

ARTÍCULO 57.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de la comisión de Transportes:

- a) El revisar, analizar y detectar riesgos, daños y molestias que pudieran ocasionar transportes que ingresan a las calles del municipio para subsidiar proponer, plantear, y dictaminar posibles soluciones en planteamiento a este Ayuntamiento.
- b) Proponer proyectos de solución para la mejor transportación de unidades de transporte colectivo e iniciativas de traslados a la población con necesidad del mismo como lo son estudiantes, personas adultas mayores y transporte escolar.
- c) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a eficientar y allegar del servicio de transporte público a todo el Municipio de San Martín de Bolaños.
- d) Proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de tránsito;
- e) El estudio, planificación y proposición ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, de los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia el servicio de tránsito en el Municipio;
- f) Forma parte de los consejos consultivo de tránsito, en los que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en esta materia;
- g) Coordinarse con el Gobierno del Estado para la prestación del servicio de tránsito en el Municipio;
- h) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta del Municipio con otros municipios.

ARTICULO 58.- Son obligaciones y atribuciones del regidor encargado de las comisiones de Equidad de Género y Urbanización.

- a) Fomentar y promover los derechos humanos de hombres al igual que el de las mujeres para unificar el criterio de género.
- b) Organizar eventos en donde se proyecte la capacidad del ser humano en sus diferentes variantes de sexualidad.
- c) Vigilar que no se cometa acto de discriminación en el Ayuntamiento ni en ninguna dependencia e Institución.
- d) Atender y conocer la debida distribución y nombre de todas las vertientes que corresponden a la cabecera municipal.
- e) Tener información de los nombres de calles, callejones y demás del municipio y sus comunidades.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Para la atención y despacho de los diferentes asuntos de la Administración Municipal, funcionarán las siguientes dependencias:

- Secretaría general
- Sindicatura
- Juez Municipal
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Seguridad Pública
- Dirección de Registro Civil
- Tesorería Municipal
- Dirección de Catastro Municipal
- Dirección de Fomento Agropecuario
- Desarrollo Social
- Dirección de Participación ciudadana
- Dirección de Agua Potable

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- El Secretario General del Ayuntamiento debe ser nombrado en la forma y términos señalados en el numeral 7 de la fracción II del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 61.- El Secretario General del Ayuntamiento, tiene además de las facultades y obligaciones que señalan los Artículos 49, 50, 51, y demás relativos de la Ley de la materia, las siguientes:

- a) Autorizar todos los acuerdos y despachos del Ayuntamiento.
- b) Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el Archivo y demás Dependencias Municipales, previo pago de los derechos correspondientes.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias de cabildo que celebre el Ayuntamiento, tomando razón de los acuerdos y discusiones, a fin de levantar el acta correspondiente en el libro del Cabildo, las que firmará invariablemente.

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Para ser Síndico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delitos dolosos;
- III. Haber cursado como mínimo, la enseñanza secundaria;
- IV. No ser hijo, hermano, padre, conyugue o pariente por afinidad del Presidente Municipal; y
- V. Además, en los Municipios en que el Ayuntamiento este integrado por doce o más regidores, deberá por los menos ser pasante de derecho y, en los ayuntamientos integrados por catorce o más regidores, ser licenciado en derecho o abogado.

ARTICULO 63.- Corresponde al Sindico del Ayuntamiento, la defensa de los intereses municipales. Igualmente le compete, representar al Ayuntamiento en todas las controversias o litigios en que este fuere parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el cabildo, para designar apoderados o procuradores especiales.

DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 66.- El Oficial Mayor será nombrado por el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en el numeral 3, fracción II del Artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones del C. Oficial Mayor, además de las que se establezcan en los Artículos 61 y 62 de la Ley de la materia, las siguientes:

- a)** Es facultad del Oficial Mayor el vigilar y mantener en buen funcionamiento las unidades móviles del Ayuntamiento así como el estar pendiente de que ningún vehículo se encuentre en circulación en horario que no corresponda a funciones propias del trabajo.
- b)** Autorizar, previa solicitud por escrito los permisos que soliciten los servidores públicos municipales.
- c)** Coordinar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las labores de los servidores públicos de base del Ayuntamiento.
- d)** Promover cursos y seminarios de capacitación para los servidores públicos municipales.
- e)** Promover y aplicar sistemas de organización administrativa que generen eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales.
- f)** Procurar que las prestaciones, que deben percibir los servidores públicos municipales, sean proporcionadas con celeridad y sin demoras.
- g)** Aplicar sistemas modernos de selección de personal, en la contratación u otorgamiento de nuevas plazas.
- h)** Organizar el banco de recursos humanos

DEL TESORERO

ARTÍCULO 68.- El Tesorero será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, en los términos que establece el numeral 7 de la fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- a)** Hacer la calificación de giros comerciales e industriales.
- b)** Dirigir los asuntos relacionados con el Ramo de Hacienda Municipal.
- c)** Conservar bajo su responsabilidad, los caudales, los títulos de propiedad de las fincas, acciones y demás valores pertenecientes al Municipio.
- d)** Informar diariamente al C. Presidente Municipal del movimiento de fondos y acordar con dicho Funcionario de los asuntos que ameriten consulta.
- e)** Rubricar los acuerdos y firmar la correspondencia de la Tesorería.
- f)** Autorizar con su firma los libros de las secciones recaudadoras, los títulos de propiedad de las fosas del cementerio municipal y los certificados que se expidan.
- g)** Proponer al H. Ayuntamiento lo conducente, para aumentar la recaudación de los fondos municipales.
- h)** Efectuar los remates y ventas que de acuerdo con las disposiciones legales están a cargo de la Tesorería.
- i)** Acordar con el C. Presidente Municipal las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los empleados dependientes de la Tesorería por las faltas que cometan.
- j)** Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento Interior de la Tesorería en caso de que se contara con dicho ordenamiento.
- k)** Las demás que se dispongan por las autoridades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- El Tesorero es el único legalmente facultado para recibir los ingresos de toda índole, consiguientemente no serán válidos los enteros que se hagan por otro o en diferente dependencia. La violación de este precepto ameritará la suspensión del cargo del funcionario, jefe o empleado que lo contravenga, sin perjuicio de que se hagan efectivas las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 71.- El Tesorero hará uso de la facultad económico coactiva, a fin de hacer efectivas las contribuciones, sanciones pecuniarias y demás arbitrios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 72.- Para realizar la ejecución del presupuesto de egresos, las órdenes de pago deberán estar suscritas por los CC. Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento y el visto bueno del Comisionado de Hacienda.

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 73.- El titular de esta dependencia asentará las actas del estado civil de las personas a que se refiere la Ley del Registro Civil para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 74.- Consignará los actos del estado civil de las personas, previa la orden de la Presidencia Municipal, cuando hayan transcurrido los términos legales para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Anotará en los libros respectivos, los actos del estado civil que se lleven a cabo a domicilio, cuando se compruebe ante el Oficial del Registro Civil que los interesados han cubierto los impuestos fiscales que determina la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 76.- Rendir informes estadísticos en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 77.- Expedir copias certificadas de los actos celebrados, cuando lo soliciten los interesados, precisamente en las hojas legalizadas al efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 78.- Son días de descanso para los empleados municipales, los designados en el calendario oficial, y los que señale en propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Durante el año habrá dos periodos de descanso que corresponderán a las estaciones de primavera e invierno y comprenderán diez días con goce de sueldo cada uno.

ARTÍCULO 80.- A efecto que las labores no se interrumpan durante los periodos a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal o bien, los jefes de las oficinas determinarán al personal que quedará para el despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 81.- Los empleados municipales gozaran de licencia por enfermedad, con goce de sueldo íntegro, en los términos dispuestos por los Artículos 65 y 66 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 82.- Las mujeres que presten sus servicios en cualquiera de las oficinas municipales, durante su embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud. Gozarán de un mes de descanso antes de la fecha del parto, y de dos meses más, después del mismo; durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 83.- Todos los servidores públicos de este Ayuntamiento tendrán derecho a un aguinaldo anual de cincuenta días sobre sueldo promedio y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual proveerá la forma de pagarlo y al pago de prima vacacional.

ARTÍCULO 84.- Se sancionara con el cese después de tres actas circunstanciadas laborales levantadas por incumplimiento y fallas en el desempeño de su trabajo dentro de horario laboral.

ARTÍCULO 85.- Ningún empleado podrá ser cesado si no es por causa justificada y mediante la aplicación del procedimiento administrativo que prevé el Artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. La causal para la terminación de la relación laboral entre el servidor y la institución, deberá ser de las contempladas en los Artículos 22 o según el caso, en el 8, de la precitada Ley, previa la instauración del trámite mencionado, tanto a los servidores públicos de confianza como a los de base, debido a que la ley de la materia no hace distinción entre unos y otros en los casos de la terminación laboral.

ARTÍCULO 86.- Todo Jefe de Dependencia será responsable de las irregularidades que cometan los empleados en el desempeño de sus labores, cuando no haya impuesto la sanción disciplinaria o dado el aviso correspondiente a la Superioridad.

ARTÍCULO 87.- Se descontara de su sueldo de 1 a 10 días de salario dependiendo del evento, al empleado que sin causa justificada desacate la convocatoria para cualquier tipo de acto o evento al que se le cite por parte de éste H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos a partir del tercer día de su publicación en la gaceta municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario General del Ayuntamiento en los términos de la fracción IV del Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción III del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

Se expide el presente ordenamiento en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de San Martín de Bolaños, Jalisco, el día 27 de marzo del 2014.

C. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HORTENCIA SALAZAR ESTRADA
REGIDORA SINDICO

C. LUSMILA FLORES CILVA
REGIDORA

LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ VARGAS
REGIDOR

LIC. ADRIANA ZAPATA GUTIÉRREZ
REGIDORA

C. EVANGELINA PÉREZ VILLARREAL
REGIDORA

C. JOSÉ VALENTÍN SÁNCHEZ FLORES
REGIDOR

LIC. CESAR GUTIÉRREZ ZAPATA
REGIDOR

LIC. CARLOS FRANCO VALDIVIA
REGIDOR

C. CONSTANZA URIBE ZAPATA
REGIDORA

C. ALMA DELIA LOERA LOERA
REGIDORA

LIC. SARA ESPINOZA ESTRADA
SECRETARIA GENERAL